

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Luz Mery Henao Hernández y Otros
Demandado	EPS y Medicina Prepagada Suramericana y Otros
Radicado	05001310300820190011700
Interlocutorio N°	210
Asunto	Admite reforma a la demanda

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda consistente en modificar la parte demandada, hechos, pretensiones y pruebas, se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 93 del Código General del Proceso, y que el apoderado del demandante envió copia de la reforma a los demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020,

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

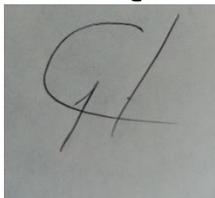
PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda, dentro del proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurado por **LUZ MERY HENAO HERNÁNDEZ, JEFFERSON ANDRÉS ECHAVARRÍA HENAO, AMADA DE JESÚS HERNÁNDEZ URREGO, JORGE OCTAVIO HENAO HENAO y MARÍA YAMMILET HENAO HERNÁNDEZ**, contra **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A., COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN CLÍNICA EL ROSARIO y AMADO JOSÉ KARDUSS URUETA**.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandada que se encuentra notificada, y córrasele traslado por el término de diez (10) días. Inciso 4º Art. 93 C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado **AMADO JOSÉ KARDUSS URUETA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole

traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). Inciso 4º
Art. 93 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)